

1801.

4

1821

4

M E R C U R I O

DE ESPAÑA^s.

ABRIL DE 1801.



MADRID.

EN LA IMPRENTA REAL.

M. S. C. C. L. I. O.

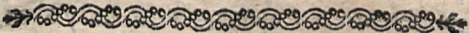
W. S. F. E. A. N. A.

A. R. I. I. D. F. W. 1832



A. R. I. I. D.

F. A. S. T. I. N. G. I. N. G. S.



PARTE POLITICA.

Se ha hecho la paz entre la República Francesa y el Rey de las Dos Sicilias en virtud del tratado siguiente:

„El primer Cónsul de la República Francesa, en nombre del pueblo Frances, y S. M. el Rey de las Dos Sicilias, animados igualmente del deseo de poner término á la guerra que se hacen las dos naciones, han nombrado por sus Plenipotenciarios, el primer Cónsul, en nombre de la República Francesa, al ciudadano Carlos Juan María Alquier; y S. M. Siciliana al Sr. Antonio de Micheroux, Caballero de la Orden Real Constantiniana de S. Jorge, y de la Orden Imperial Rusa de Santa Ana, de la primera clase, y Coronel de S. M.: los cuales, despues de haber cangeado sus poderes, acordaron los artículos siguientes:

Artículo I. Habrá paz, amistad y buena

armonía entre la República Francesa y S. M. el Rey de las Dos Sicilias ; y cesarán definitivamente todas las hostilidades por mar y por tierra entre ambas potencias desde el dia del cange de las ratificaciones del presente tratado. Entre tanto tendrá toda su fuerza , y se dará cumplimiento al armisticio hecho en Foligno el 18 de Febrero último entre los Generales respectivos.

II. Todo acto , empeño ó convenios anteriores de qualquiera de las partes contratantes , que fueren contrarios al presente tratado , se revocarán , y se mirarán como nulos y de ningun valor ni efecto.

III. Se cerrarán todos los puertos de Nápoles y de Sicilia á todas las embarcaciones de guerra y mercantes turcas é inglesas, no solo hasta la conclusion de la paz entre la República Francesa y estas dos potencias, sino hasta que se terminen las desavenencias ocurridas entre la Inglaterra y las potencias del Norte de la Europa , especialmente entre la Rusia y la Inglaterra.

Al contrario : todos los susodichos puertos estarán abiertos para todas las embarcaciones mercantes y de guerra , así de S. M. I.

de Rusia y de los estados comprehendidos en la neutralidad marítima del Norte, como de la República Francesa y de sus aliados. Y si, en virtud de esta disposicion, S. M. el Rey de las Dos Sicilias se viere acometido por Turcos ó por Ingleses, la República Francesa se obliga á poner á disposicion de S. M., y á su instancia, un número de tropas igual al que le enviare de auxíliar S. M. I. de Rusia, para que la emplee en defensa de sus estados.

IV. S. M. el Rey de las Dos Sicilias renuncia por sí y por sus sucesores perpetuamente á Porto-Longone en la isla de Elba, y á quanto pudiere pertenecerle en esta isla; como tambien los estados de presidios de la Toscana, cediéndolos con el Principado de Piombino al gobierno Frances, que podrá disponer de todo como mejor le pareciere.

V. La República Francesa y S. M. el Rey de las Dos Sicilias se obligan recíprocamente á levantar el seqüestro de todos los efectos, rentas y bienes embargados ó confiscados á los vasallos ó ciudadanos de una ó de otra potencia en virtud de la guerra actual; y á admitirlos al exercicio legal de las

acciones y derechos que pudieren pertenecerles.

VI. Para que no quede rastro de las infelicidades particulares que han hecho insignificante esta guerra, y para dar á la paz la estabilidad que no puede tener sin un olvido general de lo pasado, la República Francesa renuncia á qualquiera persecucion que pudiera intentar por agravios que hubiese recibido; y el Rey, queriendo hacer por su parte todo lo posible para reparar los males ocasionados por las revueltas ocurridas en sus dominios, se obliga á pagar, en el término de tres meses, contados desde el dia del cange de este tratado, una suma de 5000 francos, que se repartirá entre los agentes y los ciudadanos Franceses que particularmente han sido víctimas de los desórdenes de Nápoles, de Viterbo, y de otros lugares de la Italia meridional por culpa de los Napolitanos.

VII. Tambien se obliga S. M. Siciliana á permitir que todos sus vasallos perseguidos, desterrados, ú obligados á extrañarse voluntariamente, solo por motivos concierne á la entrada de los Franceses en Ná-

poles, vuelvan libremente á su patria, y sean reintegrados en sus bienes. Asimismo promete S. M. que todos los actualmente presos por razon de opiniones políticas, serán inmediatamente puestos en libertad.

VIII. El Rey de las Dos Sicilias se obliga á restituir á la República Francesa las estatuas, quadros y demas obras de las artes que se llevaron de Roma las tropas napolitanas.

IX. Este tratado se declara comun á las Repúblicas Bátava, Cisalpina y Ligústica.

X. Este tratado será ratificado, y se cangearán las ratificaciones en el término perentorio de treinta dias.

Hecho y firmado en Florencia el 28 de Marzo de 1801."

El armisticio que precedió á este tratado, y que en él se cita es el siguiente.

„Penetrados de los sentimientos de moderacion y de generosidad del gobierno Frances, y de las señales y muestras de benevolencia que el Emperador de todas las Rusias está dando continuamente á la corte de Nápoles; queriendo en fin poner término á los desastres de la guerra entre Francia y S. M. Siciliana, y contribuir por su parte á la paz

general : el General Murat, Comandante en jefe del ejército de observacion, y el Caballero de Micheroux, con poderes amplios para ello, vienen en ajustar un armisticio con las condiciones siguientes.

I. El armisticio se entenderá por mar y por tierra con los ejércitos de S. M. Siciliana y con los de la República Francesa.

Todas las presas hechas diez dias despues de firmado este se devolverán recíprocamente.

II. El ejército napolitano evacuará los estados de la Iglesia, empezando á hacerlo desde el dia de la firma de este armisticio; y teniendo acabada la evacuacion seis dias despues á mas tardar.

III. El ejército Frances conservará sus puestos, ocupando á Terni, y siguiendo el Nera hasta que desagua en el Tíber, pero sin pasar de aquí.

IV. Todos los puertos de Nápoles y Sicilia se cerrarán á todas las embarcaciones mercantes y de guerra turcas é inglesas hasta la paz definitiva entre la Francia y estas dos potencias. Los que se hallaren en dichos puertos despues de la firma del presen-

te, se les notificará que salgan, y habrán de hacerlo en el término de veinte y quatro horas.

Las embarcaciones mercantes y de guerra de la República Francesa y de sus aliados gozarán en los puertos de las Dos Sicilias de todos los privilegios de las naciones mas favorecidas.

V. Se cortará toda comunicacion entre Porto-Ferrayo y Longone mientras que los Ingleses ocuparen el primer puerto.

VI. Durante el armisticio estarán todos los puertos de la República Francesa abiertos para todas las embarcaciones napolitanas.

VII. A las embarcaciones inglesas y turcas que pudiere haber en los puertos de Nápoles y de Sicilia no se les darán municiones de guerra ningunas, ni mas víveres que los necesarios para su subsistencia hasta que lleguen á su destino, que habrá de ser el puerto mas inmediato. S. M. el Rey de las Dos Sicilias prohibirá hasta la paz general toda extraccion de víveres, granos y municiones para Ingleses y Turcos.

VIII. El ciudadano Dolomieu, los Generales Dumas y Monsecourt, y quantos Franceses fuéron hechos prisioneros al volver

de Egipto , serán puestos en libertad inmediatamente : y verificado esto , sobre la marcha se dará libertad á los prisioneros napolitanos.

IX. Habiendo de abolir todos los tribunales de rigor en el Reyno de las Dos Sicilias , se obliga S. M. á atender á las recomendaciones del gobierno Frances en sus negociaciones para la paz definitiva , sobre estipular los intereses de las personas presas ó extrañadas por opiniones.

X. El armisticio será de 30 dias ; y se avisará , con 10 dias de anticipacion , la renovacion de las hostilidades.

XI. El gobierno Frances nombrará una persona que tenga poderes suficientes para tratar las paces ; puesto que la corte de Nápoles ha enviado ya al quartel general del ejército de observacion , con poderes amplios para el caso , al Caballero de Micheroux.

XII. Los Generales que manden en xefe nombrarán Oficiales del estado mayor que zelen la execucion de los artículos susodichos.

Hecho por los Generales en xefe del

ejército de observacion y del ejército napoleónico, en el cuartel general de Foligno á 18 de Febrero de 1801.”

Con motivo de la paz ha enviado el Emperador de Alemania á la Dieta general del Imperio este decreto imperial.

„El Plenipotenciario del gobierno Francés, refiriéndose particularmente al exemplo de las negociaciones de Rastadt y al de las de Baden, en el año de 1714, ha propuesto del modo mas terminante al Plenipotenciario de S. M. I. en Luneville para tratar de las paces, que S. M. I. estipulase al mismo tiempo por el Imperio, y firmase el tratado en calidad de su cabeza suprema. La importancia de esta proposicion, las varias consideraciones que coincidian con ella, pedian de la cabeza del Imperio el exámen mas maduro; y S. M. no podia ménos de dar á conocer por un escrito de su propio puño el estado de las cosas y su resolucion á todos los Electores, no ménos como Electores que como Príncipes, y á los Príncipes mas principales del Imperio. Este escrito contiene la expresion de las disposiciones y de los principios de S. M.; y envia copia de él á la

Dieta general del Imperio, en la firme esperanza de que las apariencias de ideas inconstitucionales cederán al exámen maduro y juicioso del contenido de esta carta.

„Conforme á las negociaciones de Rastadt y de Baden, á que se remitiéron los Plenipotenciarios franceses, he ajustado el tratado cuya copia incluyo. El mismo exemplo propuesto por regla responde suficientemente del derecho de cooperacion de los Estados del Imperio en todo lo concerniente á la paz, sin embargo de que en el tratado que se presenta á la Dieta no se haya insertado cláusula ninguna que asegure estos derechos legítimos, como se hizo formalmente en el de Rastadt.

„Los motivos que S. M. I. ha tenido para ajustar esta paz, determinarán por su fuerza á los Electores, Príncipes y Estados á apresurar quanto pudieren la ratificacion del tratado de paz que se les propone: y mas que el gobierno Frances pone en la pronta aprobacion del Imperio el goce de los primeros frutos de la paz, á saber: la exêncion de todas las contribuciones de guerra, y la partida de los exércitos que estan en territo-

rio del Imperio. S. M. I. espera con la mas grande impaciencia la determinacion decisiva sobre este asunto. Viena 21 de Febrero de 1801.”

*Carta de S. M. I. á los Electores, Príncipes
y Estados del Imperio.*

„El Plenipotenciario del gobierno Frances propuso al Ministro Plenipotenciario que para tratar de paces tengo en Luneville, que en el tratado que se ajustase, estipulara yo tambien por el Imperio en calidad de su cabeza suprema.

„El Plenipotenciario Imperial sabia que el derecho de cooperacion de los Electores, Príncipes y Estados del Imperio en materias concernientes á la paz, estaba determinado por las leyes fundamentales del Imperio Germánico; y que por esta razon mi autoridad imperial estaba en este punto limitada por los derechos de la constitucion germánica, á ménos que anteriormente no hubiese yo recibido poderes amplios del Imperio para tratar en su nombre. A esta consideracion, opuesta de todo punto á la susodicha pro-

puesta, no la diéron el valor que mi Ministro Plenipotenciario debia prometerse de su fuerza y de su evidencia constitucional. Insistiéron en la propuesta, citando particularmente el exemplar de las negociaciones de paz de Rastadt y de Baden en 1714; y pidiéron su admision con tal instancia y con tanta resolucion, que se hubieran roto enteramente las negociaciones, si mi Plenipotenciario, apurados ya todos los medios de los recursos y las representaciones, no hubiese al fin consentido, remitiéndose igualmente á las negociaciones de Rastadt y de Baden.

„Grandísima fué mi perplexidad, como cabeza suprema del Imperio, quando supe por mi Plenipotenciario el estado de las cosas; y creí que una de mis primeras obligaciones era pensar maduramente sobre el asunto. El pensamiento de aprobar la conducta de mi Plenipotenciario, y de empezar, á consecuencia de esta aprobacion, á tratar de la paz del Imperio, aunque de ningun modo fuese mi ánimo privar á la Dieta general del exámen y de la ratificacion del tratado: este pensamiento pugnaba con mi justo respeto de los derechos y prerogativas de los Estados

del Imperio. Pero por otra parte la consideracion del estado miserable en que se halla una buena parte de Alemania, la de la suerte mas lastimosa que amenaza al Imperio no efectuándose la paz, en virtud de la superioridad de los Franceses, y en fin, la del deseo universal de coger quanto ántes los frutos de la paz: todos estos motivos juntos se oponian fortísimamente á que yo desaprobasse el que mi Ministro asintiera á la pretension del Plenipotenciario Frances. Resolví pues, á conseqüencia de la declaracion hecha por mi Plenipotenciario, y aprobada por mí en tal estado de cosas, determinar tambien los artículos de la paz del Imperio. Vuestras luces y vuestra experimentada prudencia me hacen creer como muy verosímil que en circunstancias tan trabajosas como las mias hubierais tomado la misma resolucion.

„Si me consuelo haciendoos sabedores por esta carta del verdadero estado de las cosas, y de la resolucion que he tomado, mucho mas me consuela la conciencia de la pureza de mis intenciones, que constan del modo mas solemne por muchas declaraciones hechas á la Dieta, particularmente por el

decreto imperial de 19 de Mayo de 1795, en las cuales se ve claramente que no es mi ánimo usurpar de ninguna manera los derechos de los Estados del Imperio en materia de paz. Quando en la Dieta general se presentare el tratado de paz á los Electores, Príncipes y Estados, tendreis el convencimiento completo y consolador de que en las negociaciones de esta paz he tomado anticipadamente las medidas y precauciones, conforme al citado exemplo de las negociaciones de Rastadt y de Baden en 1714, para asegurar los derechos de los Estados del Imperio.”

Lo que en el dia llama principalmente la atencion de la Europa son las desavenencias entre la Inglaterra y las Potencias que han formado la neutralidad armada del Norte. El Baron de Chrenswaerol, Ministro Plenipotenciario de Suecia en Lóndres, presentó el 4 de Marzo al Secretario de Estado de Inglaterra, Lord Hawkesbury, la siguiente nota.

„El infrascrito Ministro Plenipotenciario de S. M. Sueca tiene el honor de presentar á S. E. Milord Hawkesbury, Secretario de Estado de S. M. Británica, la copia im-

presa adjunta del convenio ajustado el 16 de Diciembre de 1800 entre S. M. Sueca y el Emperador de todas las Rusias, como tambien la copia impresa del reglamento concierne á la marina, publicado poco despues por órden del Rey.

„El infraescrito que de órden de su corte tiene el honor de comunicar este papel al ministerio de S. M. Británica, tiene al mismo tiempo encargo de declarar expresamente que S. M. Sueca, haciendo reconocer por dicho convenio los derechos que cree le pertenecen como potencia neutral, y determinando en el reglamento las obligaciones que se empeña que cumplan sus vasallos en la misma calidad, solo ha procurado afianzar por un convenio sus derechos de neutralidad, y asegurar la tranquilidad de sus vasallos; y de ningun modo ha llevado el ánimo de dar lugar á las hostilidades. Como S. M. no ha tenido otro blanco que su respeto á los derechos de las naciones y á los tratados, los vínculos que la unen con las otras potencias, y su amor á la justicia y á la paz; no ha podido ménos de quedarse atónita al saber que á la primera noticia del susodicho convenio,

romáron los ingleses la arrojada providencia de embargar las embarcaciones suecas.

„Muy lejos de querer introducir novedad ninguna en las leyes marítimas de Europa, pues solo trataba de defender los derechos corrientes de neutralidad, estaba cerciorado S. M. de que no habia potencia ninguna que no hubiese reconocido los mismos derechos en los tratados anteriores. La Inglaterra, testigo de estos tratados que se le han comunicado de oficio, no ha protestado contra ellos. Vió el convenio ajustado en los años de 1780 y 1771, y este mismo ministerio, que hoy se porta tan descomedidamente, supo la renovacion de dicho convenio, ajustado particularmente entre Suecia y Dinamarca en 1794, y vió por espacio de tres años las disposiciones militares que á consecuencia de él se hicieron, sin quejarse nunca de que por esto se cometian hostilidades. No obstante esto, se empeñan en el dia en que este convenio es una confederacion hostil contra la Inglaterra. Esta diferencia de conducta es claro que no proviene de que las potencias neutrales hayan mudado de principios ni de pretensiones; y

sí es efecto de un sistema marítimo que la Inglaterra ha adoptado y querido que se adopte en esta guerra. No parece sino que un gobierno que tantas veces ha querido convencer á la Europa de su ánimo pacífico, medita en el día una guerra para esclavizar los mares, quando se jactaba de que tomaba las armas por la libertad de la Europa.

„Si el Ministro Británico quiere traer á la memoria la conducta de la Inglaterra en la presente guerra con Suecia y con las potencias neutrales, conocerá los verdaderos motivos que han hecho creer á S. M. Sueca que la aprobacion dada por varias potencias á estos mismos principios, convencería mas eficazmente á la corte de Lóndres de su legitimidad, que todas las reclamaciones sueltas que se han hecho sin fruto; reclamaciones que no suponian que hubiese de mirarse como hostil la union de las potencias del Norte. Se queja el Ministro Británico de que no le hayan informado con tiempo del proyecto de las cortes respectivas de renovar el convenio de 1780; pero como confiesa en su nota que la Inglaterra ha contraido con

sus aliados obligaciones contra los neutrales, sirva esta confesion de respuesta á los cargos que hace.

„Si S. M. no estuviese tan íntimamente penetrado de la pureza de sus intenciones, y quisiese salir de la moderacion que siempre ha manifestado, podria discurrir maliciosamente por la conducta de la Inglaterra, recordando los agravios impunes que los Comandantes de buques ingleses se han tomado la libertad de hacer, hasta en los puertos de Suecia; las visitas inquisitoriales que los Capitanes y las tripulaciones inglesas han hecho de nuestras embarcaciones, así en las Indias occidentales, como en la Inglaterra; la presa de nuestros convoyes en 1798, y los enredos fraudulentos de los tribunales que en este asunto volviéron la espalda á la justicia, y, en fin, el ultraje hecho á la bandera sueca en el negocio de Barcelona. Si la conducta franca é irreprehensible de S. M. necesitase justificacion, la tendria en estas graves ofensas, pues no han hecho justicia á las quejas sucesivas que sus Ministros han dado con este motivo á la corte de Lóndres. Pero S. M. no ha tratado de vengarse, y sí

soló de asegurar á su bandera el respeto que se le debe. Conforme á estas disposiciones se halla el infrascrito autorizado para declarar que inmediatamente que la corte Británica manifestare tener alguna consideracion con los derechos de la Suécia; haciendo, ante todas cosas, justicia con motivo de los recursos concernientes al convoy tomado en 1798, y reparando la violencia cometida con la bandera sueca en Barcelona, y levantando el embargo tan injustamente puesto en las embarcaciones suecas, entonces se verá S. M. con el mayor gusto con facultad para abrir sus puertos á las embarcaciones inglesas, y para restablecer los tratos antiguos entre las dos cortes. Como S. M. no omite nada de quanto cree deber dar á la dignidad de su corona, á consecuencia del embargo puesto en Inglaterra á las embarcaciones suecas; ha mandado poner igual embargo á las embarcaciones inglesas en sus puertos.

Como se ha demostrado del modo mas terminante la justicia del convenio de 16 de Diciembre, S. M. no se mira como obligado á darse por entendido de ninguna mane-

ra en lo tocante á las incidencias ocurridas entre su aliado el Emperador de Rusia y la corte de Lóndres. El tenor de este convenio manifiesta que no se trata en él de otra cosa que de los derechos de las potencias neutrales; y este documento es de tal naturaleza, que nada tiene que ver con ninguna otra disputa.

„El infrascrito Ministro Plenipotenciario de S. M. Sueca, dexando á la consideracion del Ministro de S. M. Británica el contenido de la presente nota, tiene el honor de suplicar á S. E. Milord Hawkesbury, que le dé la respuesta; la qual desearia fuese conforme á los deseos del Rey su Soberano.

„S. M. ha mandado al infrascrito que se retire á su patria; porque no habiendo tenido efecto la comision pacífica de que venia encargado, ha creido S. M. que la presencia de su Ministro en Lóndres sería inútil en el dia. Lóndres 4 de Marzo de 1801.”

Respuesta del Lord Hawkesbury á esta nota.

„El infrascrito primer Secretario de Estado de S. M. Británica y del Despacho de negocios extranjeros, tiene el honor de acusar, por la presente, á Mr. el Baron de

Ehrenscherd el recibo de su nota de 4 de Marzo. S. M. ha manifestado ya muchas veces su firme é invariable propósito de defender los principios del derecho marítimo, que la experiencia de muchos años ha demostrado que son los mejores y los mas capaces de poner á cubierto sus derechos y sus prerogativas, no menos de las potencias neutrales que de las guerreantes.

„Las interpretaciones que quieren dar con motivo del convenio de 16 de Diciembre, no han debilitado la impresion que este documento dexó en la primera lectura, ni la aprehension de que el blanco y los motivos de las potencias contratantes se dirigen hostilmente contra las posesiones de S. M. Esta impresion se corrobora completamente considerando que las cortes del Norte han restablecido los principios del convenio de 1780, á la sazón que las circunstancias de la guerra y el estado proporcionado de las potencias marítimas guerreantes dan, con las providencias admitidas en otro tiempo por todos los estados, materia para ofensas expresas para con la Inglaterra.

„En tal caso, el embargo de las embar-

caciones suecas solo puede mirarse como una medida de prudencia y de necesidad; medida que se continuará llevando á efecto mientras continúe la corte de Stokolmo tomando parte en una confederacion cuyo objeto es sujetar á S. M. á un sistema nuevo de derecho marítimo, incompatible con la dignidad é independencia de su corona, y con los derechos é intereses de su pueblo.”

Estas mismas desavenencias de las potencias del Norte con la Inglaterra han sido causa de que el Rey de Prusia se apodere del Hannóver, habiendo antes hecho al Consejo Electoral de Hannóver y á los Comandantes de las tropas la declaracion siguiente.

„En fuerza de las opresiones que la navegacion neutral y el comercio han padecido desde el principio de esta guerra de parte de la marina inglesa, no podian las varias cortes interesadas en ello diferir por mas tiempo, y despues de tantos recursos inútiles, el proteger con mas brio los derechos violados de sus vasallos.

„De resultas se hizo el convenio de 16 de Diciembre de 1800 en S. Petersburgo entre la Rusia, la Suecia y la Dinamarca;

cuyos principios justos y moderados fuéron en otro tiempo adoptados y seguidos por la misma corte de Lóndres; y S. M. el Rey de Prusia, que asimismo habia sufrido esta violencia perjudicial á sus estados y á su bandera, no dudaba en acceder á este tratado.

»Las cortes contratantes estaban para comunicar á las potencias guerreantes su convenio ya ajustado, y hacer con ellas sus avenencias, quando la Inglaterra, con un paso inesperado, echó por tierra este desigño amistoso, embargando todas las embarcaciones de las potencias marítimas del Norte en sus puertos, y declarándose por este medio su enemiga.

»Era de esperar que S. M. el Rey de Prusia no llevase á bien, ni con indiferencia esta conducta, y muy poco despues envió á la corte de Lóndres la declaracion del 12 de Febrero, confesando formal y públicamente su accesion al convenio de S. Petersburgo, y manifestando al mismo tiempo los medios de componer las desavenencias ocurridas, y de evitar un rompimiento seguro.

»Pero en lugar de tomar el partido que se le proponia, la Inglaterra ha pasado en

silencio la respuesta entregada al Lord Carrisfort en Berlin, y ha continuado tratando como enemigas las banderas de las potencias del Norte. A mas de esto, en una nota entregada por el Secretario de Estado Lord Hawkesbury al Enviado de Suecia Baron de Ehrenschwerd, fecha en Lóndres á 7 de Marzo, ha vuelto á manifestar sus principios falsos tantas veces refutados. Decia en ella que en las actuales circunstancias no podia levantar el embargo de las embarcaciones de Suecia mientras que la corte de Stockolmo tomase parte en una liga cuyo único objeto era obligar á S. M. Británica á que aceptase una nueva ley marítima, incompatible con la dignidad é independendia de su corona y con los derechos de sus vasallos."

„Igual declaracion se envió poco despues á la corte de Dinamarca, añadiendo que habia de apartarse de la liga del Norte, y entrar separadamente en tratos con Inglaterra. Despues de haber recibido una respuesta negativa, el Encargado de negocios Drummond, y el Plenipotenciario extraordinario Vansittert, partiéron el mismo dia de Copenhague; y por entonces la esquadra in-

glesa, á las órdenes del Almirante Parker, destinada para el mar Báltico, habia llegado efectivamente sobre las costas de la Zelanda.

„Todos estos pasos dan á entender que la corte de Lóndres no quiere de modo ninguno desistir de sus insoportables pretensiones, ni aceptar el medio propuesto de una composicion amigable. S. M. el Rey de Prusia se ve pues forzado, conforme á las obligaciones que ha contraido, á tomar las medidas mas eficaces para defender el convenio que quieren echar por tierra, y para dar su merecido á los Ingleses por los pasos hostiles que han dado en su contra. Para el efecto, no solo cerrará las bocas del Elba, del Wezer y del Ems, sino que tambien tomará posesion de los dominios pertenecientes á S. M. el Rey de Inglaterra, como Elector de Brunswich-Luneburg, situados en Alemania.

„Para ello pide S. M. el Rey de Prusia, exíge y espera del Colegio electoral de los Consejeros privados de Hannóver, y de todos que se sometan á esta providencia sin demora y sin réplica, y que obedezcan de buena gracia las órdenes que se dieren concernientes á la toma de posesion del Elec-

torado por las tropas prusianas. Lo que principalmente pide S. M. es que el cuerpo hannoveriano que hasta ahora ha estado apostado en la línea de demarcacion del norte de Alemania, sea licenciado con una parte proporcionada de las otras tropas. Exige S. M. de los Generales y de todos los oficiales que juren por escrito que no servirán contra S. M. el Rey de Prusia, y que obedecerán puntualmente sus órdenes hasta que se termine este negocio. Las tropas no licenciadas se acuartelarán en la ribera derecha del Leine, en la izquierda del Aller, y detras del Luhe hasta el Elba, en donde quedarán repartidas entre las ciudades de Hanóver, Gifhorn, Velgen, Luneburg, y las demas aldeas y aldeillas de este distrito. Todos los demas lugares, inclusa la fortaleza de Hameln, se entregarán á las tropas prusianas con la órden del Teniente General de Klein.

„S. M. hace saber al mismo tiempo que la manutencion de las tropas prusianas correrá por cuenta del pais electoral, empezando con el fin del mes de Abril. S. M. ha enviado su Ministro de gabinete, Conde de

Schullenburgo, para comunicar esta declaración al Colegio electoral de los Consejeros privados. Así que, cesará todo trato y comunicacion entre el Colegio electoral y el Rey de Inglaterra, quedando los empleados responsables al Rey de Prusia del gobierno y de los caudales. En el caso, que es muy de esperar, de una sumision voluntaria, está S. M. pronto á prometer á la nobleza y al pueblo y á todos los habitantes del Electorado el pleno goce de su tranquilidad, y la seguridad de sus bienes.

„Pero si, por el contrario, el gobierno y los oficiales generales quisieren impedir la execucion de las providencias dadas, y oponerse á la entrada de las tropas prusianas, se veria S. M. necesitado, contra su voluntad, á recoger sus promesas, y á tratar como enemigos á los estados electorales. Los magistrados civiles y militares quedan pues responsables de las malas resultas que podria tener esta oposicion. Por tanto les aconseja S. M. que se sometan á esta intimacion, y que prevengan las medidas rigurosas que se tomarian infaliblemente en caso de resistencia. Berlin 30 de Marzo de 1801.”